

10. La tarifa a aplicar para la explotación de las aguas será la de dos pesetas por metro cúbico, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a solicitar su modificación mediante la aportación de los elementos justificativos suficientes y la tramitación reglamentaria, modificación que deberá ser aprobada por la Superfioridad.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Regantes de Corella (Navarra) para derivar aguas del río Alhama, en término de Fitero (Navarra), con toma en la presa de Peña del Saco, con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de nuevo regadío en término de Corella (Navarra), con aguas derivadas del río Alhama, suscrito en Zaragoza el 16 de agosto de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gabriel Faci Iribarren, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.245.718,23.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Corella (Navarra) para derivar un caudal continuo, de aguas invernales, primaverales y torrenciales de 650 litros por segundo del río Alhama, en término municipal de Fitero (Navarra), con toma en la presa del Saco, con destino al riego de 1.500 hectáreas.

2.ª No podrán derivarse estas aguas en tanto no estén asegurados los riegos de los aprovechamientos existentes ni cuando esté establecido el ador en alguna de las Comunidades de Regantes o Sindicato de Riegos con terrenos regables situados aguas abajo de la presa de Peña del Saco, debiendo ser precintada la nueva toma en el momento de establecerse el primer ador, no pudiendo procederse al desprecintado hasta después de quedar suprimidos todos los adores.

3.ª El precintado y desprecintado será efectuado por la Comisaría de Aguas del Ebro mientras no esté constituido un Sindicato Central que agrupe todas las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riego interesados y se encargue de efectuar estas operaciones.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, suscrito en Zaragoza en 16 de agosto de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren y deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y quedar totalmente terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha.

5.ª Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-

tes en cuanto a la protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal aplicables de la legislación vigente o que puedan dictarse en lo sucesivo.

7.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a este Organismo del principio y final de los trabajos y siendo de su cuenta todos los gastos que por dicha inspección se originen con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

8.ª Una vez terminadas las obras se levantará un acta expresiva del resultado final del reconocimiento y del cumplimiento de las condiciones de la presente concesión, no pudiendo comenzar la explotación de las obras hasta tanto se comunique al concesionario la aprobación de dicha acta.

9.ª La Administración no responde de la falta o disminución que pudiera resultar del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de obras públicas en la forma que estime más conveniente, con la única limitación de no causar perjuicio a las obras.

10. Durante la ejecución de las obras no se entorpecerán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria los perjuicios de cualquier género que pudieran producirse a particulares o a intereses públicos.

11. El depósito constituido por el peticionario, correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la presente concesión y será devuelto a la entidad concesionaria una vez que se apruebe el acta a la que se hace referencia en la condición octava.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste lleve a cabo en el futuro.

13. No podrán variarse las características del aprovechamiento ni destinarse las aguas a usos distintos de los autorizados en la presente concesión sin la previa autorización de la Administración.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

16. Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Enrique Cuatrecasas García a derivar aguas del río Guadalimar, en término de Ubeda (Jaén), con destino a riegos por aspersión de la finca denominada «El Rejón y Vega de Ariza».*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego por aspersión de la finca «El Rejón y Vega de Ariza», en término municipal de Ubeda (Jaén), suscrito en Sevilla en agosto de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Peñaranda Mendizábal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 396.800 pesetas.